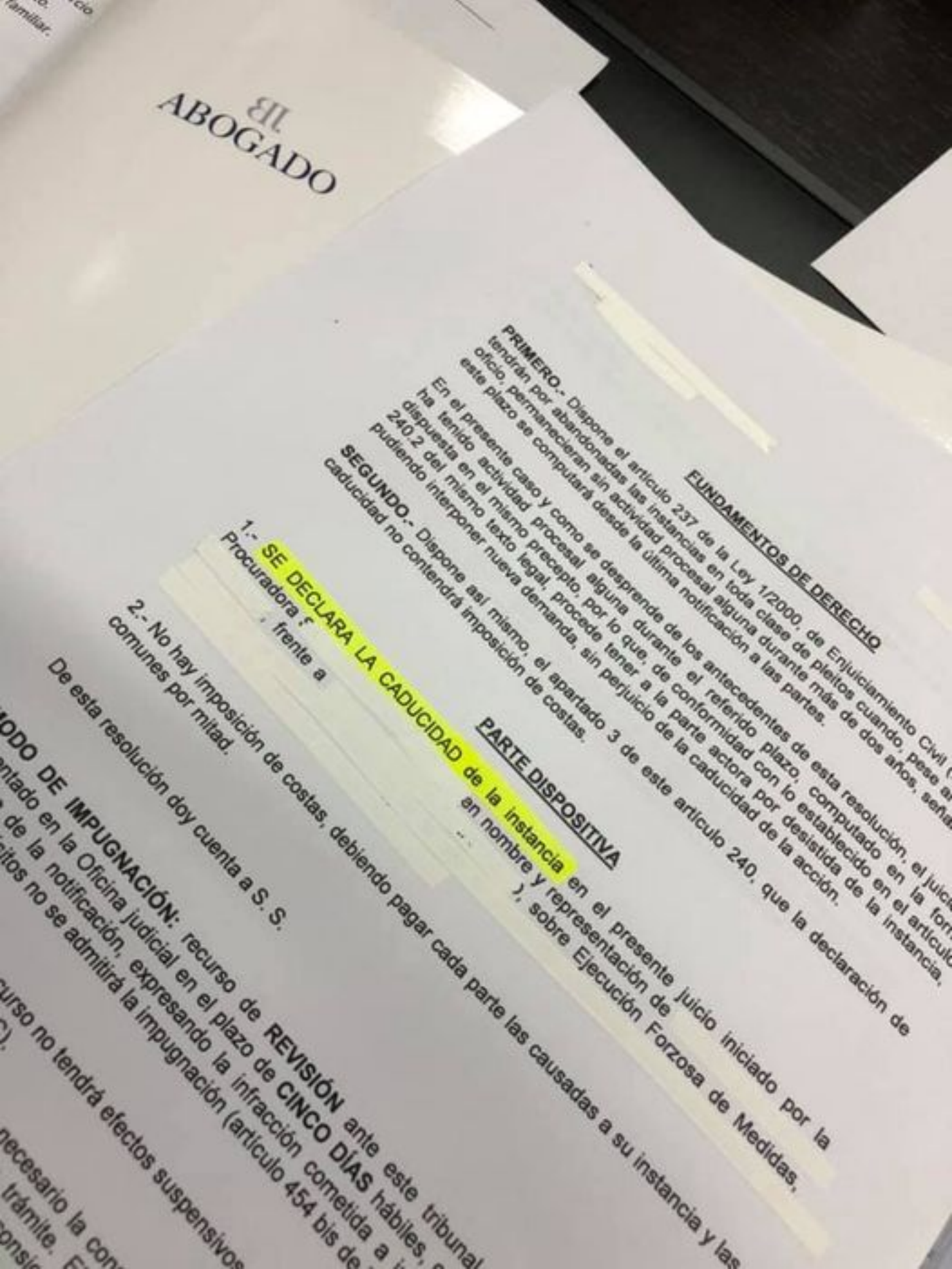

EL
ABOGADO
FUNDAMENTOS DE DERECHO
PRIMERO.- Dispone el artículo 237 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil
tendrán por abandonadas las instancias en toda clase de pleitos cuando, pese a
oficio, permanecieran sin actividad procesal alguna durante más de dos años, seña
este plazo se computará desde la última notificación a las partes.
En el presente caso y como se desprende de los antecedentes de esta resolución, el juic
ha tenido actividad procesal alguna durante el referido plazo, computado en la for
dispuesta en el mismo precepto, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo
240.2 del mismo texto legal, procede tener a la parte actora por desistida de la instancia,
pudiendo interponer nueva demanda, sin perjuicio de la caducidad de la acción.
SEGUNDO.- Dispone así mismo, el apartado 3 de este artículo 240, que la declaración de
caducidad no contendrá imposición de costas.
PARTE DISPOSITIVA
1.- SE DECLARA LA CADUCIDAD de la instancia en el presente juicio iniciado por la
Procuradora
en nombre y representación de
frente a
, sobre Ejecución Forzosa de Medidas.
2.- No hay imposición de costas, debiendo pagar cada parte las causadas a su instancia y las
comunes por mitad.
De esta resolución doy cuenta a S. S.
ODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de REVISIÓN ante este tribunal
ntado en la Oficina judicial en el plazo de CINCO DÍAS hábiles,
de la notificación, expresando la infracción cometida a
citos no se admitirá la impugnación (artículo 454 bis de
urso no tendrá efectos suspensivos
necesario la con
trámite.